

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 1º DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.158

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1451 de 1º de agosto de 1968, por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE LA CRUZ ROJA PANAMEÑA

DECRETO NUMERO 1451

(DE 1º DE AGOSTO DE 1968)

por el cual se reorganiza la Cruz Roja Panameña.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Cruz Roja Panameña debe evolucionar a medida que avanza el ritmo de progreso del país, la idiosincrasia del pueblo y las necesidades de sus comunidades.

Que es imperativo que la República de Panamá ponga en práctica las nuevas modalidades aprobadas en los últimos Congresos de El Salvador, Ecuador, Venezuela, Nicaragua, Colombia y Panamá y el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de Cruz Roja celebrado en Ginebra, Suiza, en 1965.

Que los actuales estatutos en vigencia no contemplan una estructuración y constitución funcional y de acuerdo con las necesidades de la realidad nacional.

DECRETA:

Artículo Primero: Se aprueba en todas sus partes la Reorganización de la Cruz Roja Panameña y que en adelante se denominará Estatutos Generales de la Cruz Roja Panameña y cuyo texto se inserta a continuación:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTICULO PRIMERO

Constitución

La Cruz Roja Panameña fundada en Panamá el 1º de marzo de 1917, está constituida sobre la base de los Convenios de Ginebra, de los cuales la Cruz Roja de Panamá forma parte desde la incorporación de la República de Panamá a los Convenios de Ginebra, por las leyes 37, 38 39 y 59, de 2 de febrero de 1967.

Es una Asociación constituida de conformidad con la Ley. Posee personalidad jurídica. Su

duración es ilimitada. Su sede ha sido fijada en la ciudad de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO

Carácter nacional e internacional

La Cruz Roja Panameña está oficialmente reconocida por el Gobierno como Sociedad Autónoma de socorro voluntario, auxiliar de los Poderes Públicos, y particularmente como servicio auxiliar de las Fuerzas Armadas, y como única Sociedad Nacional de la Cruz Roja con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de la República.

La Cruz Roja Panameña reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja en junio de 1925, forma parte de la Cruz Roja Internacional. Es miembro de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

ARTICULO TERCERO

Estructura

La Sociedad de la Cruz Roja Panameña comprende:

Una organización central compuesta de la Asamblea General, del Comité Central y del Comité Ejecutivo.

Los Capítulos Provinciales.

Los Comités Distritoriales.

La Sección de la Cruz Roja de la Juventud que posee una organización, fijada de conformidad con las reglas establecidas por el Comité Central.

El Comité de Damas.

Legión de Voluntarios y otros Comités locales afines a la Institución.

ARTICULO CUARTO

Emblema

La Cruz Roja Panameña tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco cuyo uso está regido por los Convenios de Ginebra y por la Ley.

TITULO SEGUNDO

Objeto

ARTICULO QUINTO

Objeto general y finalidades principales

La Cruz Roja Panameña tiene por objeto general prevenir y atenuar los sufrimientos con toda imparcialidad, sin ninguna distinción de raza, nacionalidad, clase, religión, ni credo político. A este efecto, su misión consiste:

En actuar en caso de guerra, preparándose ya en tiempo de paz, auxiliar de los servicios de sanidad militar de las Fuerzas Armadas en todos los dominios previstos en los Convenios de Ginebra y en favor de todas las víctimas de la guerra, tanto civiles como militares.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 61
(Relleño de Barrera) (Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de tel.: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

En proporcionar, en caso de catástrofe o de calamidad pública los socorros de urgencia necesarios a los damnificados, por medio de una acción rápida y eficaz.

En contribuir a la lucha contra las epidemias, a la prevención de enfermedades y al mejoramiento de la salud, otorgando cuidados médicos y difundiendo los conocimientos de higiene más elemental para conservar la salud.

En favorecer el movimiento de la Cruz Roja de la Juventud entre los niños, dentro del marco de los reglamentos nacionales e internacionales de este movimiento.

En reclutar, instruir y disponer de las enfermeras, asistentes sociales, socorristas y cualquier otra clase de personal, voluntario o no, que sea necesario para el cumplimiento de sus tareas y obligaciones.

En proponer el ideal de los principios humanitarios de la Cruz Roja para desarrollar los sentimientos de solidaridad y de comprensión mutua entre todos los hombres y todas las naciones.

TITULO TERCERO*Miembros***ARTICULO SEXTO***Composición de la Sociedad*

La Cruz Roja Panameña es accesible a todos, sin ninguna diferenciación de raza, clase, religión o credo político.

Puede constar de miembros activos y de miembros honorarios.

Miembros Activos

La calidad de miembros activos se obtiene llenando los requisitos establecidos por el Comité Central de la Institución para tal fin.

Miembros Honorarios

La calidad de miembro honorario puede ser conferida por el Comité Central a las personalidades que hayan prestado a la Cruz Roja Panameña servicios excepcionales.

Dimisión y Exclusión

La calidad de miembro se pierde por dimisión o por exclusión pronunciada por motivo grave, por cese de los servicios, mediante la aprobación del Comité Central.

TITULO CUARTO*Asamblea General***ARTICULO SEPTIMO***Composición*

La Asamblea General representa a la totalidad de la Sociedad de la Cruz Roja Panameña.

Se compone de los miembros del Comité Central, miembros del Comité Ejecutivo, de los Presidentes de los Capítulos Provinciales y Distritoriales, y de los Presidentes de los Organismos locales auxiliares que se hayan organizado bajo los auspicios de la Cruz Roja Panameña.

CAPITULO OCTAVO*Poderes*

La Asamblea General es la autoridad más alta de la Cruz Roja Panameña. Así, es ella quien:

Elige al Presidente de la Cruz Roja Nacional por mayoría de los miembros presentes y volantes, cada cuatro años en el mes de agosto, a partir del presente año.

Ratifica los nombramientos de los miembros del Comité Central propuestos por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Aprueba el informe anual.

Aprueba el presupuesto presentado por el Comité Central.

Aprueba la modificación de los Estatutos, de conformidad con las disposiciones previstas a este efecto.

Delibera sobre todas las cuestiones inscritas en el Orden del Día establecido por ella.

ARTICULO NOVENO*Reuniones*

La Asamblea General se reúne todos los años en sesión ordinaria, en la fecha y lugar previstos por el Presidente de la Cruz Roja. A iniciativa del Comité Central o a petición de la quinta parte de los miembros de la Cruz Roja, se reúne en sesión extraordinaria.

ARTICULO DECIMO*Procedimiento*

La Asamblea General la preside el Presidente de la Cruz Roja Panameña y la Directiva del Comité Central.

A reserva de otras disposiciones de los presentes Estatutos, la Asamblea General toma todas sus decisiones con un quorum de la mitad de los miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de voz y voto.

TITULO QUINTO*Comité Central***ARTICULO UNDECIMO***Composición*

La Cruz Roja Panameña está dirigida y administrada por un Comité Central compuesto por un total de 21 miembros, compuesto por:

- a) El Presidente de la Cruz Panameña.
- b) El Comité Ejecutivo (3 personas).

- c) 17 miembros escogidos entre Instituciones Cívicas y personalidades que demuestren interés por los asuntos de la Cruz Roja Panameña.

Todos los miembros actuarán con carácter Ad-Honorem a excepción del Comité Ejecutivo cuyos miembros serán remunerados.

La duración de los mandatos de los miembros del Comité Central será de dos años. Cada miembro puede ser reelegido.

Parágrafo: Cuando el Presidente de la República sea casado la Primera Dama será Presidenta Honoraria de la Cruz Roja.

ARTICULO DUODECIMO

Poderes

A reserva de las disposiciones de los Artículos 33 y 34 y dentro del marco de las directivas generales adoptadas por la Asamblea General, el Comité Central ejerce todos los poderes necesarios para el cumplimiento de las finalidades de la Cruz Roja Panameña.

Elige entre sus miembros a la Directiva que con el Comité Ejecutivo dirigirá y administrará a la Cruz Roja Panameña.

Elige las comisiones de trabajo para la buena marcha de la Institución.

Nombra a los Presidentes de Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales, de una terna que enviará uno de ellos.

Se ocupa de su reemplazo en caso de vacaciones o de ausencias repetidas en las reuniones en que debe tomar parte algunos de sus miembros.

Estatuye sobre la creación y la disolución de los Capítulos Provinciales, Comités Distritoriales y Locales y de sus órganos directivos.

Establece, aprueba o modifica el reglamento interno de la Institución y los demás reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes estatutos.

Crea los Comités Locales, Legiones y Comisiones que considere de utilidad o necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Se pronuncia respecto de las disposiciones tomadas en su ausencia por el Comité Ejecutivo, por el Presidente de la Cruz Roja o por la Directiva del Comité Central.

Decide los gastos importantes o extraordinarios no previstos en el presupuesto, previa opinión formulada por la Tesorería de la Cruz Roja.

Concede condecoraciones, medallas y recompensas y confiere la calidad de Miembro de Honor.

Designa al Gobernador o Delegado que presente a la Cruz Roja Panameña en el Consejo de Gobernadores de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

ARTICULO TRECE

Reuniones

El Comité Central se reúne una vez al mes en sesión ordinaria. En sesión extraordinaria se reúne por iniciativa del Presidente o de la Directiva, o del Comité Ejecutivo o a petición de la tercera parte de sus miembros.

ARTICULO CATORCE

Procedimiento

El Comité Central está presidido por el Presidente de la Cruz Roja Panameña.

Toma sus decisiones con un quorum de la mitad de sus miembros más uno, o de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada uno de sus miembros dispone de voz y voto.

TITULO SEXTO

ARTICULO QUINCE

Directiva del Comité

La Directiva está compuesta por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario, y el Comité Ejecutivo.

Los miembros que forman la Directiva son elegidos por el Comité Central a excepción del Comité Ejecutivo que es nombrado por el Presidente de la Cruz Roja, por un período de dos años, y pueden ser reelegidos o removidos a consideración del Presidente de la Cruz Roja.

ARTICULO DIECISEIS

Poderes

La Directiva ejerce todos los poderes que le son delegados por el Comité Central. Y se pronuncia sobre las cuestiones de importancia que pueden plantearse.

ARTICULO DIECISIETE

Convocatoria

La Directiva se reúne cuando es convocada por el Presidente siempre que éste lo crea conveniente.

ARTICULO DIECIOCHO

Comité Ejecutivo Composición

El Comité Ejecutivo está compuesto de tres personas: el Secretario General, la Sub-Secretaría y el Sub-Tesorero.

Los miembros del Comité Ejecutivo son remunerados por la Cruz Roja Panameña.

ARTICULO DIECINUEVE

Poderes

Ejerce todos los poderes que le son delegados por la Directiva del Comité Central.

En casos de emergencias o desastres toma las providencias del caso para atenderlas, hasta que pueda reunirse el Comité Central o la Directiva quienes organizarán los puestos de socorro para atender a los damnificados, si los hubiere.

ARTICULO VEINTE

Atribuciones del Presidente

El Presidente representa la Cruz Roja Panameña en sus relaciones con los Poderes Públicos, con los demás miembros de la Cruz Roja Internacional así como ante terceros y ante los Tribunales.

Es el representante legal de la Cruz Roja Panameña.

El Presidente vela por la ejecución de las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Comité Central y tiene capacidad para tomar todas las disposiciones de urgencia en el intervalo de sus reuniones, o cuando estos órganos, a causa de circunstancias excepcionales, están en la imposibilidad de reunirse teniendo que dar cuenta de ello en la más próxima reunión.

Nombra el Comité Ejecutivo y a todo el Personal que la Institución requiera, los cuáles serán remunerados por sus servicios.

En caso necesario el Presidente puede estar reemplazado por uno de los Vicepresidentes o el Secretario General.

Reglamenta los gastos de la Institución.

Escoge a los miembros que formarán el Comité Central de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTICULO VEINTIUNO

Secretario General

El Secretario General es nombrado por el Presidente de la Cruz Roja. Sus funciones están remuneradas o pueden ser objeto de indemnización cuando trabaja a título voluntario.

Expide los asuntos corrientes y asegura la marcha de los diferentes servicios bajo la autoridad del Presidente. Es, de oficio, Secretario de los órganos superiores y de todos sus Comités y Comisiones.

Toma las medidas urgentes en caso de calamidad o desastres llamando al Comité Ejecutivo para prestar los primeros auxilios a los damnificados, si los hubiere.

TITULO SEPTIMO

Capítulos Provinciales, Comités Distritoriales y Locales

ARTICULO VEINTIDOS

Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales

Los Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales son creados por el Comité Central a proposición del Presidente, después de previa solicitud por parte interesada de la comunidad o por proposición de algún miembro y después de un somero estudio por personal competente.

Cada Capítulo Provincial reúne cada dos años en Asamblea a los Presidentes de cada Distrito o a sus Delegados para coordinar la acción de los Comités Distritoriales de suerte que sirvan de enlace con el Comité Central.

ARTICULO VEINTITRES

Comités Locales

Los Comités Locales y otros organismos son creados por el Comité Central, con el objeto de extender los servicios de la Cruz Roja a toda la comunidad y recibir una mayor cooperación.

Cada Comité Local deberá presentar al Comité Central para la aprobación su reglamento interno.

Los Comités Locales deberán en todo momento, cumplir con las decisiones finales que crea conveniente su Comité Superior respectivo.

ARTICULO VEINTICUATRO

Asamblea de los Comités Locales

Cada Comité Local debe reunirse en Asamblea General una vez al año con el objeto de renovar a los miembros de su Directiva, confeccionar el programa de actividades durante el año y discutir su presupuesto.

ARTICULO VEINTICINCO

Composición

La Directiva de cada Comité Local está formada por 6 miembros así: Presidente, Vice presidente, Secretario, Tesorero y 2 Vocales.

Las Directivas de los Comités Locales contribuyen al desarrollo de las labores de la Cruz Roja y administran los servicios locales de la Institución siguiendo las instrucciones de los órganos superiores.

ARTICULO VEINTISEIS

Cada Directiva de los Comités Locales elige su Presidente por mayoría de votos.

Los Presidentes velan por el cumplimiento de las funciones dentro de sus Comités Locales y del cumplimiento de las tareas que incumben a la Cruz Roja. Son responsables ante el Comité Central y su Superior inmediato.

En caso de falta grave, el Comité Central puede retirarles su investidura.

TITULO OCTAVO

Disposiciones Financieras

ARTICULO VEINTISIETE

Los recursos de la Cruz Roja Panameña están constituidos por las rentas de sus bienes muebles inmuebles, los fondos recogidos entre el público, las partidas que se estipulen en los presupuestos de las diferentes Instituciones del Estado y privadas, las retribuciones recibidas por servicios prestados y el 10% de las ganancias de las rifas que se realicen en el territorio nacional (Ley.....de.....de.....).

ARTICULO VEINTIOCHO

Fondo de reserva y Fondos especiales

El Comité Central puede decidir la creación de un fondo de reserva o de otros fondos especiales y determinar la composición y el importe.

ARTICULO VEINTINUEVE

Ejercicio Financiero

El ejercicio financiero empieza el 1º de enero y se termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA

Presupuestos e informes Financieros

El presupuesto y los informes, son debidamente verificados, sobre el ejercicio clausurado, y en los que están incorporados los presupuestos y los informes igualmente verificados de los Capítulos Provinciales y Comités Distritoriales son sometidos todos los años a la votación y a la aprobación de la Asamblea General.

TITULO NOVENO

Relaciones Internacionales

ARTICULO TREINTA Y UNO

Relaciones y Delegaciones

La Cruz Roja Panameña participa en la solidaridad que une a todos los miembros de la Cruz Roja Internacional, Sociedades Nacionales y Organismos Internacionales de la Cruz Roja y mantiene relaciones seguidas con ellos.

En el caso en que las Sociedades Nacionales de otros países, oficialmente reconocidas como tales, soliciten actuar sobre el territorio de la República de Panamá, la Cruz Roja Panameña puede autorizar la representación de estas a Sociedades por delegaciones debidamente acreditadas ante el Comité Central, de conformidad con las reglas fijadas por las conferencias internacionales de la Cruz Roja.

TITULO DECIMO

Procedimiento

ARTICULO TREINTA Y DOS

Reglamentos

El Comité Central establece y modifica todos los reglamentos necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Modificaciones de los Estatutos

Los presentes Estatutos no pueden ser modificados sin previo estudio por el Comité Central y por decisión de la Asamblea General tomada por mayoría excepcional de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes. Estas reformas serán enviadas al Organismo Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Disolución

La disolución de la Cruz Roja Panameña solo puede ser pronunciada por la Ley o por decisión de la Asamblea General, votada con un quorum de las dos terceras partes de sus miembros y la mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes y votantes.

Artículo Segundo: Derógase toda disposición que sea contraria al presente Decreto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ARQ. LUIS D. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Miguel Bernal Hernández contra la sucesión intestada del finado

Agustín Hernández Bernal, representada por la heredera reconocida señora Rosa Hernández Bernal, se ha señalado las horas hábiles del día veinte (20) de agosto de 1968, para llevar a cabo el remate en pública subasta de los siguientes bienes:

Treinta (30) vacas, con un valor pericial de sesenta balboas (B/ 60.00) cada una, lo que da un total de mil ochocientos balboas (B/ 1.800.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal;

Veinte (20) terneros con un valor pericial de treinta balboas (B/ 30.00) cada uno, lo que da un total de seiscientos balboas (B/ 600.00), de propiedad de la Sucesión de Agustín Hernández Bernal;

La Finca Nº 5467 inscrita al folio 46 del tomo 682 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado El Encanto, situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, con superficie de 32 hectáreas y 1.541 metros cuadrados, junto con sus mejoras y anexidades y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Encarnación Jiménez; Sur, cerro El Encanto; Este, cordillera de El Mango; y Oeste, terreno de José Núñez, con un valor pericial de tres mil doscientos quince balboas (B/ 3.215.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal, y

La mitad de la finca 279, inscrita al folio 200, tomo 114 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno denominado El Manglillo, ubicado en el Distrito de Parita; con estos linderos: Norte, cerca de Esteban Saavedra; Sur, Este y Oeste, montes libres, tiene 39 hectáreas con 600 metros cuadrados, con un valor pericial de mil novecientos cincuenta balboas (B/ 1.950.00), de propiedad de la sucesión intestada de Agustín Hernández Bernal.

Servirá de base para la subasta la suma de siete mil quinientos sesenta y cinco balboas (B/ 7.565.00), o sea la suma que cubre el valor total de los bienes embargados y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día antes indicado se oirán las propuestas que hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Si el día indicado para el remate no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos decretados por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por lo tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Mamuel S. Cardozo V.

L. 129762

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Thomas Isaiah McLeod, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Thomas Isaiah McLeod, desde el día 1º de septiembre de 1945, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Naomi Agatha Hoissess Vda. de McLeod en su calidad de esposa del difunto; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(do.) Ricardo Valdés.

(do.) Plinio Castillo, Srio. ad-hoc".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 23 de julio de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES
Plinio Castillo.

El Secretario ad-hoc,
L. 138607
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Berta Alicia González Gutiérrez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Nadier Iván Araúz Perigult.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

Plinio Castillo.

El Secretario ad-hoc,
L. 138548
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general por este medio,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de Rubén Cohen se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

“Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada del finado Rubén Cohen, desde el día 24 de septiembre de 1966, fecha de su deceso....y.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros y en su condición de hermano del finado el señor Félix Nathaniel Cohen....y.

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo....y

Segundo: Que se fije y publique el Edicto emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria.—Secretario.

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis (16) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1968), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA

Luis A. Barria.

El Secretario,
L. 132691
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

(Ramo Civil)

El suscrito Juez del Circuito de Darién, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ciro Antonio Quintero Hernández, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado del Circuito de Darién, Ramo Civil.—La Palma, mayo siete de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:.....

En consecuencia, el suscrito Juez del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ciro Antonio Quintero Hernández, desde el día 15 de febrero de 1966, fecha de su deceso, ocurrido en la ciudad de Panamá.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Rafael Antonio Quintero Berrio, mayor de edad, panameño, casado, perito agropecuario y con cédula de identidad personal número 8-42-751, en su condición de hijo; y,

ORDENA:

1º.—Se presenten a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

2º.—Se fije y publique el edicto conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: Artículo 1621, 1624 y demás concordantes del Código Judicial.

El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E.”

Por tanto y para conocimiento de los interesados, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación correspondiente conforme lo determina la Ley.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

L. 138537

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 22-T

El suscrito Director Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Anel Guerra, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Cirujano Dentista, con cédula de identidad número 4-13-1639, residente en Las Lajas, en el Distrito de San Félix, solicita de esta Dirección Provincial de Ingresos, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación de un globo de terreno que posee en el lugar denominado Las Lajas, en el Distrito de San Félix, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con tres mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (45 hectáreas 3.858 m2 y 75 cm.), y con los siguientes linderos:

Norte: Agustín Sánchez, Alberto Sanmartín y Río San Félix;

Sur: Santiago Sánchez, Gilberto Guerra, Gustavo Guerra;

Este: Río San Félix; y

Oeste: Río Segado de San Félix.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de San Félix, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

El Director Provincial de Ingresos,

DR. JUAN B. MORALES.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 133364

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de José López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este Avenida Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en contra por este Tribunal el veintiséis de abril del presente cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa Criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra José Martínez López, varón, portorriqueño, blanco, casado, nacido en Santurce, Provincia de San Juan, el día 28 de septiembre de 1942, portador de la cédula de identidad personal número E-8-22825, hijo de Rafael Martínez y de Josefa López, Bachiller en Letras, con residencia en la calle 37 Este y Avenida del Perú, Edificio "Silvia", apartamento Nº 8, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I de la misma excerta legal, o sea, por el delito de homicidio no consumado, y se Decreta formal prisión contra él, con base en el artículo 2091 del Código Judicial.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Mediante la tramitación respectiva se gestionará la extracción del procesado José Martínez López, quien se dice se encuentra actualmente en la vecina República de Costa Rica.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) C. Darío Sandoval.—(Fdo.) Marco Sucre Calvo. (Fdo.) Prudencio A. Aizpú.—(Fdo.) T. R. de la Barrera. (Fdo.) Abelardo A. Herrera.—(Fdo.) Santander Casís Jr., Secretario.

Se advierte al procesado José Martínez López que debe comparecer a este despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado José Martínez López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubrimiento del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2098 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado José Martínez López, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los diecinueve (19) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL

El Secretario,

Carlos H. Tomlinson H.,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Elvira Elena Cárdenas, panameña, casada, oficinista, cedulada Nº 8-90-265, hija de Luis Vivente Cárdenas y Julia de Cárdenas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Elvira Elena Cárdenas, panameña, de 29 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal Nº 8-90-265, hija de Luis Vicente Cárdenas, con residencia en (desconocida actualmente), al pago de la multa de noventa balboas (B.90.00) a favor del Tesoro Nacional como reo del delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Aura Elena Morales y Davis Peralta López.

Remítase copia autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el pago de la multa, para lo cual tiene la procesada Elvira Elena Cárdenas el término improrrogable de dos meses, a partir de la notificación de esta resolución.

Esta sentencia debe ser publicada en la Gaceta Oficial de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos. 17, 24, 322, inciso 1º del Código Penal; 803, 799, 2153 y 2157 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Becerra L., Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la encartada Elvira, Elena Cárdenas, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a esta se le ha procesado, salvo las excepciones del Art. 2098 del C. J.

Para notificar a la sentenciada Cárdenas y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de Julio de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Arcelio Bernal Palma y Miguel Angel Vanegas, por el delito de Hurto, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.— Panamá, diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Penal a Arcelio Bernal Palma, panameño, varón, soltero, de 17 años de edad, nacido el día 22 de septiembre de 1950, en Chitre, Provincia de Herrera, hijo de Rafael Bernal y Rosa Abigail de Bernal, y a Miguel Angel Vanegas (a) Pildorita, con residencia en el cuarto 301 del Multifamiliar Nº 1 ubicado en calle E de Santa Cruz, de generales desconocidas, por infractores de las normas contenidas en el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, ordena la captura del segundo no así la de Bernal a quien le ampara fianza de excarcelación debidamente constituida en este Tribunal. Asimismo Sabresee provisionalmente a favor de Jacinto Ali Bonilla, panameño, varón, mayor de edad, trigueño, soltero, comerciante, hijo de José Ali y Natividad Bonilla

de Ali, con cédula de identidad personal Nº 4-23-854, con estudios primarios, con residencia en calle "M" final, Santa Cruz, multifamiliar Nº 1, apto. 208, con base en lo que preceptúa el ordinal 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Provean los acusados los medios de su defensa. Cuentan las partes con el término de cinco días para hacer valer las pruebas que consideren convenientes a sus intereses. Se concede al Lic. Roberto Crespo, fiador de Arcelio Bernal Palma el término de cinco (5) días para presentarlo al Tribunal a notificarse de esta resolución.

La fecha de audiencia se fijará oportunamente.

Consúltase el sobreseimiento decretado al Superior. Cópiese y notifíquese.

(fdo.) A. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Miguel Angel Vanegas, de generales desconocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Miguel Angel Vanegas, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Sr. Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

J. Ceballos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Herbert Mc. Kinnon, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Confirmado por el Segundo Tribunal Superior el auto encausatorio dictado contra el acusado, señálase el día trece de abril, a partir de las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Oficiase a la Guardia Nacional y al DENI, ordenando la captura del procesado Mc. Kinnon.

(Fdo.) G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Herbert Mc. Kinnon, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de fijado este Edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obli-

gación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Herbert Mc. Kinnon, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Guillermo Rivas Moncada, por el delito de Tentativa de Violación Carnal, se ha dictado una resolución que dice así: "Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Guillermo Rivas Moncada, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, nacido en Volcán, Provincia de Chiriquí, el 10 de agosto, residente en Volcán, Distrito de Bugaba, no porta cédula de identidad personal, pero dice que su número es 9-4-18, Conductor, por infracción de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal y ordena su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Cuentan las partes con cinco (5) días de término para aducir las pruebas que estimen convenientes a sus intereses. Señálase el día trece (13) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho (1968) para la verificación del debate oral de esta causa.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Guillermo Rivas Moncada, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo 1º, Título XI, Libro II del Código Penal en relación con el Título Vº, Libro 1º de la misma compilación legal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este Edicto no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Guillermo Rivas Moncada, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Cuarta publicación)